

Número 8.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día uno de marzo del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y catorce minutos del jueves, día uno de marzo del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, número 7, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- **Comunicación del Consorcio de Transportes Bahía de Cádiz, en relación con la adjudicación del contrato consistente en la gestión de servicio público para la instalación de mobiliario urbano en las paradas de autobuses en el término municipal de Rota.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Consorcio de Transportes Bahía de Cádiz, con número de registro general de entrada 151, de fecha 22 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“De conformidad con el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz de fecha 14 de noviembre de 2013, aprobado en Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Rota de fecha 23 de octubre de 2013 y por Comité Ejecutivo del Consorcio celebrado en fecha 13 de julio de 2013, así como al oficio presentado por la Delegada de Movilidad del Ayuntamiento de Rota de fecha 31 de julio de 2017, donde se instaba a este Consorcio a que licitase un procedimiento de adjudicación, para la gestión de servicio público consistente en la instalación de mobiliario urbano en las paradas de autobuses en el término municipal de Rota, bajo la modalidad de concesión y procedimiento abierto, se inició el correspondiente expediente administrativo de contratación en esta entidad.

De acuerdo con lo anterior, han sido publicados en el perfil del contratante del CMTBC, en BOE N° 276, de 14 de noviembre de 2017, y BOP n° 226, de 27 de noviembre de 2017, anuncio de convocatoria de la licitación anteriormente referenciada, finalizando el plazo de presentación de ofertas de las empresas licitadoras en fecha 11 de diciembre de 2017.

En consecuencia, se ha desarrollado el procedimiento de licitación referido, de acuerdo con lo especificado en los pliegos de cláusulas administrativas que han regido el mismo. En su punto 9.2 sobre la adjudicación, se recoge expresamente lo siguiente: “... *La Mesa de Contratación elevará, junto con el acta, y la documentación aportada por el licitador propuesto, al Ayuntamiento de Rota, para que según Convenio Colaboración suscrito con el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz y el Ayuntamiento el 14 de noviembre 2013, **decida dentro del mes siguiente a recibida la documentación, adjudicar el contrato según la propuesta elevada por la mesa o declarar desierto el concurso. La adjudicación será notificada a los participantes en la licitación, requiriéndose al licitador propuesto como adjudicatario para que constituya la documentación previa (punto 9) y la garantía definitiva.***

El Ayuntamiento de Rota, podrá siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La resolución de adjudicación se notificará al licitador, y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratan del CMTBC, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales...

Del mismo modo, se recoge en el Punto 10 que: "...El contrato se perfecciona con su formalización antes de la formalización, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total del/de los anuncio/s de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión como gastos que corresponden al adjudicatario. El pago podrá realizarse mediante ingreso en efectivo o por transferencia bancaria a la cuenta del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, indicándose en el concepto "Abono anuncio licitación. Expediente de contratación 48SV17_C, debiendo remitir al CMTBC el justificante de la transferencia o ingreso en efectivo.

El contrato se formalizará en documento administrativo, por el CMTBC, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público".

De acuerdo con todo lo expuesto, se adjunta para su conocimiento, así como para la aprobación, en el plazo de un mes desde la recepción de este oficio por el órgano competente de su Ayuntamiento, de la adjudicación del contrato consistente en la gestión de servicio público para la instalación de mobiliario urbano en las paradas de autobuses en el término municipal de Rota, bajo la modalidad de concesión, la documentación que a continuación se relaciona:

- Pliegos de cláusulas aprobados que rigen la licitación.
- Acta de la mesa de contratación, de fecha 18 de enero de 2018, que recoge la propuesta de adjudicación de la mesa.
- Documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario (sobres 1, 2 y 3)
- Documentación requerida y presentada en tiempo y forma por la empresa propuesta como adjudicataria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Departamento de Contratación para su tramitación.

2.2.- Orden de 12 de febrero de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a entidades locales andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2018.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 40, de 26 de febrero de 2018, páginas 16 a 29, de la Orden de 12 de febrero de 2018, de la

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y su correspondiente extracto, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a entidades locales andaluzas, para la realización de actuaciones en materia de juventud, para el ejercicio 2018.

2.3.- Decreto 41/2018, de 20 de febrero, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 39, de 23 de febrero de 2018, páginas 45 a 62, del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA:

3.1.- Número [REDACTED] sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 20 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de edificación en fábrica con techo chapa sándwich de 25 m2 de superficie, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/01/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de edificación en fábrica con techa chapa sándwich de 25 m2 de superficie, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), habiendo restituido parcialmente la legalidad urbanística, mediante el desmantelamiento de la construcción salvo la solera de hormigón sobre la que estaba construida, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de dos mil quinientos noventa y dos euros (2.592 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de dos mil quinientos noventa y dos euros (2.592 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 20 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de edificación prefabricada de 21 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de edificación prefabricada de 21 m2, en la parcela [REDACTED] del

polígono ■ del catastro (Rfc. ■), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al haberse realizado en una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia (art. 83 del P.G.O.U.), incumpléndose por tanto además la condición de parcela mínima para uso residencial (art. 114 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que haya podido alegar en defensa de sus derechos, sin que haya presentado alegaciones.

5.- De conformidad al art. 34.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en relación al art. 19.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, las actas de inspección y los informes complementarios a ésta, deberán de identificar el inmueble afectado, con su referencia catastral y el número de finca registral, a los efectos de dar cumplimiento al art. 28 del Reglamento del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en cuanto a la inscripción en el Registro de la Propiedad del nº del expediente de infracción urbanística o la resolución de restitución de la legalidad urbanística que se adopte, así para evitar en su caso, los efectos indemnizatorios establecidos en los arts. 28.4 y 65.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana 7/2015 de 30 de octubre, que se transcriben a continuación, por tanto, se deberá nombrar personal de apoyo a este negociado de disciplina urbanística, para la inscripción de los expedientes de infracción urbanística que afecten a edificaciones o en su caso segregaciones de parcela sin licencia y procediera:

“Art. 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que

impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

- a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.
- b) Los Registradores de la Propiedad darán cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas en los supuestos comprendidos en los números anteriores, y harán constar en la inscripción, en la nota de despacho, y en la publicidad formal que expidan, la práctica de dicha notificación.
- c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados."

"Art. 65.2. En todo caso, en la incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por virtud de las cuales se lleve a cabo la creación de nuevas fincas registrales por vía de parcelación, reparcelación en cualquiera de sus modalidades, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal, la Administración estará obligada a acordar la práctica en el Registro de la Propiedad de la anotación preventiva a que se refiere el artículo 67.2.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de esta anotación preventiva dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados."

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.
- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, a estos efectos no consta el titular registral de la finca, por consiguiente, la información deberá de ser aportada al procedimiento por la Unidad de Inspección para que pueda inscribirse de acuerdo a la normativa citada, todo ello de conformidad con el art. 6 apartado f) del Plan Municipal de Inspección.

El título para practicar la anotación de conformidad al art. 57 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba las NCRH, será la certificación expedida por el Secretario General, en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.
4. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
5. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.
- Anotación del expediente en el Registro de la Propiedad, a estos efectos no consta el titular registral de la finca, por consiguiente, la información deberá de ser aportada al procedimiento por la Unidad de Inspección para que pueda inscribirse de acuerdo a la normativa citada, todo ello de conformidad con el art. 6 apartado f) del Plan Municipal de Inspección.

El título para practicar la anotación de conformidad al art. 57 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba las NCRH, será la certificación expedida por el Secretario General, en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.
2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.
3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.
4. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.
5. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 21 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reparación de fachada frontal del edificio, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/01/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reparación de fachada frontal del edificio, sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata de actuación legalizable, dado que se trata de obras menores sin incidencia en el planeamiento.

4.- Procede, iniciar expediente de legalización comunicando al interesado que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la licencia de la actuación objeto del presente expediente (art. 182.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía), comunicación que conoce el interesado al haberse solicitado la legalización de las obras en escrito de fecha 30-01-2017.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 232,53 euros, de conformidad a las ordenanzas

fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 164,8 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 232,53 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 164,8 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 21 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola de madera con cañizo en terraza de vivienda, en C/ [REDACTED], de [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/01/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de pérgola de madera con cañizo, en la terraza de la vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según el informe técnico de fecha 21-12-2017, la pérgola ha sido retirada, restableciéndose la legalidad urbanística. Asimismo se informa, que dicha actuación se realizó según la denuncia, en noviembre de 2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la retirada del acto urbanístico objeto del expediente."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la retirada del acto urbanístico objeto del expediente.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 21 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], como promotora, y [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en no realizar acta de replanteo previa a la ejecución de la licencia OP-AP [REDACTED], para la construcción de estación de servicio en la manzana [REDACTED] del [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/01/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] y [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en no realizar acta de replanteo previa a la ejecución de la licencia OP-AP [REDACTED], para construcción de estación de servicio en la manzana [REDACTED] del [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La obligación formal de poner en conocimiento la fecha prevista para el inicio de las obras, se establece para el promotor en el art. 48 del P.G.O.U., con una antelación mínima de quince días del comienzo de las obras, debiendo solicitar la comprobación del replanteo o tira de cuerdas. Transcurrido el citado plazo podrán comenzar las obras, sin perjuicios de las infracciones que hubiere lugar en caso de vulneración de las alineaciones, rasantes y retranqueo oficiales.

El acta de replanteo suscrita de conformidad con los técnicos municipales, exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa salvo error causado por el promotor o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

De lo anteriormente expuesto, se deduce, que la obligación formal del acta de replanteo se establece más bien en beneficio del promotor, a los efectos de evitar futuras infracciones, sin que resulte considerarlo como infracción urbanística, salvo mejor opinión fundada en derecho, si posteriormente no se incumple el planeamiento (alineaciones, rasantes, etc...).

En el mismo contexto, la obligación de cumplimentar acta de replanteo, se encontraba establecida en el art. 20.3 del texto inicial del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, para las licencias otorgadas por silencio administrativo, posteriormente dicha norma ha sido modificada y por tanto derogada por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios con vigencia 14 julio 2012.

“3. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia obtenida por silencio, requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación. Antes de iniciar las obras de edificación, deberá levantarse acta de replanteo suscrita al menos, por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, que se acompañará a la referida comunicación.”

4.- La obligación legal de acta de replanteo está actualmente establecida sólo en las obras públicas, según se establece en el R.D Leg 3/2011 de 14 de noviembre de la Ley de Contrato del Sector Público y como requisito u obligación formal de carácter privado en el art. 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99, no constituyendo por tanto infracción urbanística tipificada en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística y el sobreseimiento y archivo del mismo.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística y el sobreseimiento y archivo del mismo.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

4.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 23 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

””Que, con fecha 21 de febrero de 2018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

”Propuesta de resolución del expediente [REDACTED] - Advo. seguido como consecuencia de reclamación formulada por D. [REDACTED].

Visto el expediente núm. [REDACTED] - Advo. seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 29 de diciembre de 2.015, número [REDACTED], el interesado formuló reclamación por daños sufridos en prendas de vestir de su hijo, tras mancharse, al parecer, de pintura procedente de un escenario instalado en el Mercado Central de Abastos.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 21 de marzo de 2.016, número [REDACTED], notificado en fecha 30 de septiembre de 2.017, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 6.1 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en

materia de Responsabilidad Patrimonial; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar su solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia de su D.N.I.
- Fotocopia del D.N.I. de su hijo (en caso de que haya sido expedido).
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Hora en que ocurrieron los hechos
- Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad mediante oficio de fecha de 08 de marzo de 2017, número de salida [REDACTED], notificado en fecha 14 de junio de 2.017, todo ello de conformidad con el art. 92 de la LRJPAC.

CUARTO.- Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse iniciado el procedimiento antes de la entrada en vigor de la Ley 39/15, no siendo por tanto, de aplicación para el presente caso la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad patrimonial disponía en su apartado primero que: "... el procedimiento deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", así como, que "En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copioso jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

SEGUNDO.- El art. 71 de la LRJPAC, regulaba la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el art. 70 de la misma y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el art. 92 de la PRJPAC disponía en su apartado primero que “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes...”

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto instructor del expediente referenciado, se estima que debería declararse la caducidad del procedimiento administrativo, debido a la imposibilidad material de continuarlos y procederse al archivo de las actuaciones.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del expediente administrativo instruido a instancias de DON [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92.”

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrito, el teniente de alcalde delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] por no ser conforme con lo dispuesto en el TRLHL y en la Ordenanza Fiscal 2.9, ni con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de marzo.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de la Ley 39/15 (Disposición Transitoria Tercera)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para incoación de expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 23 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

"Que con fecha 22 de febrero de 2018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] ADVO. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]."

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial instada formulada por D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en recinto ferial, motivada al parecer, por la existencia de un agujero.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instada por D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

Visto el informe anteriormente transcrito, el teniente de alcalde delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para incoación de expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 23 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""Que con fecha 22 de febrero de 2.018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] ADVO. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]."

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial instada formulada por D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en portal de su vivienda sita en [REDACTED], al parecer, por la existencia de "gomas" para el traspaso de agua a los portales colindantes.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario

para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instada por D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el teniente de alcalde delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.4.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para incoación de expediente.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 23 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

””Que con fecha 22 de febrero de 2.018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

”INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] ADVO. [REDACTED] FORMULADA POR [REDACTED].-”

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial instada formulada [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de filtraciones de agua que se están produciendo en el local de los garajes.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instada por

████████████████████

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a ████████████████████, como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el teniente de alcalde delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por ████████████████████.

2º.- Que se nombre a D^a ████████████████████, como Instructora y a D^a ████████████████████, como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS GENERALES Y PARQUE MÓVIL, PARA MODIFICACIÓN DEL ENCARGO A AREMSA DE GESTIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EVENTUAL.

Queda pendiente sobre la mesa la propuesta que formula la Sra. concejal delegada de Servicios Generales y Parque Móvil, D.^a Laura Almisas Ramos, para modificación del encargo a AREMSA de la gestión de servicios en materia de instalación eléctrica eventual, para ampliación de información.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

6.1.- Propuesta del teniente de alcalde delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, para la concesión de ayudas

conforme a la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana para el año 2017.

Vista la propuesta presentada por el Sr. teniente de alcalde Delegado de Participación Ciudadana y Asociaciones, D. Antonio Franco García, de fecha 27 de febrero de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias al tratarse de subvenciones concedidas para la realización de actividades durante el año 2017, cuyo plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“Vista ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones (BOP de Cádiz nº 90 con fecha de 16/05/2017) aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 17/11/2016.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en la sesión ordinaria de 10/03/2017 por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones publicada en el BOP de Cádiz nº 90 de fecha de 16/05/2017.

Vistas las solicitudes presentadas por los siguientes interesados:

FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº R.M.E.	SOLICITANTE	C.I.F./D.N.I.	PROYECTO	LÍNEA DE SUBVENCIÓN
11/07/2017	█	Asociación APSI	█	AVENTURE	3
13/07/2017	█	Asociación AFEMEN	█	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL-ATENCIÓN	9
13/07/2017	█	Asociación AFEMEN	█	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL-PROGRAMA DE REHABILITACIÓN COMUNITARIA	9
14/07/2017	█	ASOCIACIÓN PÁGINA CERO	█	HUERTO DE LA VILLA	7
14/07/2017	█	ASOCIACIÓN PÁGINA CERO	█	HUERTOS COLECTIVOS	4
14/07/2017	█	ASOCIACIÓN AULA TGD	█	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS CON N.E.E.	9
14/07/2017	█	ASOCIACIÓN AULA TGD	█	TALLER DE DINÁMICAS TEATRALES	3
27/06/2017	█	ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE	█	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO COMUNITARIO EN DAIRA BIR NZARAN, EN DAJLA	1
11/07/2017	█	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER “EL ARENAL”	█	ADQUISICIÓN DE RAMPA ELEVADORA PARA TRANSPORTE	9
11/07/2017	█	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE	█	TALLER DE DINÁMICAS Y	3

		ENFERMOS DE ALZHEIMER "EL ARENAL"		RISOTERAPIA	
14/07/2017		ASOCIACIÓN CULTURAL CASINO ROTEÑO		JORNADAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA	3
14/07/2017		ASOCIACIÓN CULTURAL CASINO ROTEÑO		LUNES CULTURALES DE AGOSTO	3
07/07/2017		ASOCIACIÓN DE ARTES CIRCENSES MCBONARO		TALLER DE CIRCO "CIRCAPACIDAD"	9
14/07/2017		AAVV "EL CHORRILLO"		-	3
14/07/2017		ASOCIACIÓN CULTURA Y MEDIA		TALLER DE INICIACIÓN A LA CULTURA MEDIÁTICA	5
12/07/2017		ASOCIACIÓN FUEGO Y PODER		CICLO DE ACTUACIONES MUSICALES	9
16/06/2017		ASOCIACIÓN DE BELENISTAS "CAMINO DE BELÉN"		CURSO DE INICIACIÓN AL BELENISMO	3
16/06/2017		ASOCIACIÓN DE BELENISTAS "CAMINO DE BELÉN"		CAMPAÑA DE NAVIDAD 2017	10

Considerando el informe de fecha 18 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión Técnica de Valoración.

Visto informe de Intervención nº [REDACTED] de fecha 23/02/2018.

En relación a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de participación ciudadana y asociaciones, conforme a la convocatoria publicada en el Boletín nº 90 de fecha 16 de mayo de 2017, una vez valoradas y resuelto el trámite de audiencia, alegaciones y reformulación en su caso de las solicitudes, se propone:

Primero: Aprobar la subvención en régimen de concurrencia competitiva a los siguientes interesados para los proyectos e importes que se indican:

SOLICITANTE	C.I.F./D.N.I.	PROYECTO	PUNTUACIÓN	IMPORTE (€)
Asociación APSI	[REDACTED]	AVENTURE	9	5.400,00
Asociación AFEMEN	[REDACTED]	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL-ATENCIÓN PSICOSOCIAL AL FAMILIAR DE PERSONAS CON ENFERMEDAD GRAVE	10	3.817,50
ASOCIACIÓN AULA TGD	[REDACTED]	TALLER DE DINÁMICAS	9	2.613,60

		TEATRALES		
ASOCIACIÓN AULA TGD		DESARROLLO INTEGRAL EN NIÑOS Y NIÑAS CON N.E.E.	9	3.386,40
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "EL ARENAL"		TALLER DE DINÁMICAS Y RISOTERAPIA	10	3.388,00
ASOCIACIÓN DE BELENISTAS "CAMINO DE BELÉN"		CURSO DE INICIACIÓN AL BELENISMO	6	300,00
ASOCIACIÓN DE BELENISTAS "CAMINO DE BELÉN"		CAMPAÑA DE NAVIDAD 2017	6	1.440,00
TOTAL				20.345,50

Segundo: Aceptar la desestimación de los siguientes interesados al no haber atendido al requerimiento de subsanación o por la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto propuesto:

SOLICITANTE	C.I.F./D.N.I.	PROYECTO	REQUERIMIENTO	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA DE SUBSANACIÓN
ASOCIACIÓN ARTES CIRCENSES MC BONARO		TALLER DE CIRCO "CIRCAPACIDAD"	Subsanación de Documentación	No consta fecha	No atiende a requerimiento
ASOCIACIÓN CULTURAL CASINO ROTEÑO		LUNES CULTURALES DE AGOSTO	Reformulación de proyecto	19/12/2017	No atiende a requerimiento
ASOCIACIÓN AFEMEN		INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL- PROGRAMA DE REHABILITACIÓN COMUNITARIA	Reformulación de proyecto	19/12/2017	No atiende a requerimiento
AAVV "EL CHORRILLO"		-	Subsanación de documentación	19/12/2017	No atiende a requerimiento

Tercero: Aceptar de plano la renuncia presentada por la Asociación Página Cero y archivar el correspondiente expediente.

Cuarto: Aceptar de plano la renuncia presentada por la Asociación Fuego y Poder y archivar el correspondiente expediente.

Quinto: Desestimar definitivamente la solicitud de subvención de Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "El Arenal" para el proyecto denominado "Adquisición de rampa elevadora para transporte" según indica las bases de la convocatoria de subvenciones que cito textualmente "art. 8. Material no subvencionable. Art. 8.1. material o equipamiento inventariable".

Sexto: Desestimar definitivamente la solicitud de la Asociación Cultura y Media, debido a que el documento de subsanación presentado con fecha de 29 de diciembre de 2017 con número de registro de entrada, propone desarrollar el proyecto entre los meses de enero y octubre de 2018, debiendo haberlos realizados en 2017.

Séptimo: La documentación justificativa de las subvenciones concedidas, que será del 100% del presupuesto aceptado, deberá presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano antes del 31 de marzo de 2018 y consistirá en:

- 1.- Relación económica del coste de la actividad realizada, que contendrá la cuenta justificativa.
- 2.- Relación de facturas.
- 3.- Memoria detallada del objeto de la subvención.
- 4.- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

Octavo: Notificar a los interesados el presente acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.

Noveno: Dar traslado del presente acuerdo a la intervención para su ejecución material.

Décimo: Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería a los efectos de proceder al pago anticipado del 75% del importe concedido."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6.2.- Propuesta del Sr. alcalde, para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Comunidad de Propietarios Plaza Príncipe Felipe, 3, para los gastos de instalación de ascensor en el bloque.

Vista la propuesta presentada por el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 22 de febrero de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias al tratarse de una subvención concedida en el ejercicio 2016, siendo necesario la adopción de este acuerdo para continuar con la tramitación del expediente, con el siguiente contenido:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/08/2016, al punto 6º.2 de urgencias, se aprueba la concesión de una subvención para sufragar el 17,964 % de los gastos de instalación de ascensor en el bloque de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, 3, con CIF núm. [REDACTED], desglosados en los siguientes conceptos:

- Construcción de ascensor y azotea	76.290,82 €
- Honorarios arquitecto	5.082,00 €
- Licencia de obra	2.127,29 €
TOTAL PRESUPUESTO	83.500,11 €

Siendo la subvención otorgada por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Considerando lo establecido en el acuerdo de concesión en el apartado "Forma de pago: Anticipo del 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado el proyecto en su totalidad", el Ayuntamiento libró con fecha 30/08/2016 el importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, 3.

Habiendo transcurrido el plazo para justificar establecido en la resolución de concesión, y en aplicación del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención Municipal realizó con fecha 08/10/2017 y R.M.S. número [REDACTED], requerimiento de justificación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, 3, para que en el plazo improrrogable de 15 días presentara la justificación, advirtiendo de que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo, conllevaría consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

El requerimiento fue recibido por la [REDACTED] en fecha de 17/10/2017.

En fecha 18/10/2017 y R.M.E. número [REDACTED], la [REDACTED] presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de justificación de subvención suscrito y firmado por Dña. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de representante de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, 3, de fecha 18/10/2017, en el que detalla la documentación que presenta. Queda acreditado en el expediente que Doña [REDACTED] es la persona autorizada por la Comunidad de Propietarios para representarla y hacer todas las gestiones necesarias ante los organismos públicos competentes.
- Anexo 1 de fecha 18/10/2017 consistente en relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión, firmado por Dña. [REDACTED].
- Anexo 2 de fecha 18/10/2017 consistente en declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, firmado por Dña. [REDACTED].
- Anexo 3 consistente en declaración de aplicación de los fondos concedidos, firmado por Dña. [REDACTED].
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas:

1. Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 12/08/2016 por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (38.588,77 €), correspondiente a la "*CERTIFICACIÓN Nº 1 INSTALACIÓN ASCENSOR*".
2. Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 21/11/2016 por importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.285,58 €), correspondiente a la "*CERTIFICACIÓN Nº 2 INSTALACIÓN ASCENSOR*".
3. Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 21/11/2016 por importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.416,47 €), correspondiente a la "*CERTIFICACIÓN Nº 3 INSTALACIÓN ASCENSOR*".
4. Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 22/11/2016 por importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.452,00 €), correspondiente a "*Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación parcial de edificio para instalación de ascensor Edificio Plaza Príncipe Felipe 3*".
5. Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 04/11/2015 por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (1.210,00 €), correspondiente a "*Informe de evaluación de edificio y certificado de eficiencia energética Edificio Plaza Príncipe Felipe, 3*".
6. Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 04/11/2015 por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00 €), correspondiente a "*Proyecto básico de ejecución de rehabilitación parcial de edificio para instalación de ascensor y estudio básico de seguridad y salud Edificio Plaza Príncipe Felipe 3*".
7. Documento acreditativo del abono de la licencia de obra con fecha de entrada en el Registro Municipal 22/03/2016 y número [REDACTED], por importe de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (2.127,29 €).

Suponiendo un total presentado de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (83.500,11 €).

Por parte de la Intervención Municipal se solicitan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 15/02/2018, a nombre de la Comunidad de Propietarios del Bloque 3 de calle Príncipe Felipe, con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 02/11/2017 en el que se acredita que a nombre de la Comunidad de Propietarios Príncipe Felipe, 3 con C.I.F. [REDACTED] no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16/02/2018 en el que se acredita que no existen deudas a nombre del C.I.F. [REDACTED]

Examinada toda la documentación y visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitido por la Intervención Municipal, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE 3 con C.I.F. [REDACTED], para los gastos de instalación de ascensor en el bloque, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6.3.- Propuesta del Sr. alcalde, para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Comunidad de Propietarios Plaza Príncipe Felipe, 6, para los gastos de instalación de ascensor en el bloque.

Vista la propuesta presentada por el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 26 de febrero de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias al tratarse de una subvención concedida en el ejercicio 2016, siendo necesario la adopción de este acuerdo para continuar con la tramitación del expediente, con el siguiente contenido:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/08/2016, al punto 6º.2 de urgencias, se aprueba la concesión de una subvención para sufragar el 18,228 % de los gastos de instalación de ascensor en el bloque de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRÍNCIPE FELIPE 6, con CIF núm. [REDACTED], desglosados en los siguientes conceptos:

- Obra ascensor, rampa y azotea	76.290,81 €
- Honorarios técnicos	3.872,00 €
- Licencia de obra	2.127,29 €
TOTAL PRESUPUESTO	82.290,10 €

Siendo la subvención otorgada por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Considerando lo establecido en el acuerdo de concesión en el apartado "*Forma de pago: Anticipo del 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado el proyecto en su totalidad*", el

Ayuntamiento libró con fecha 30/08/2016 el importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRÍNCIPE FELIPE 6.

Habiendo transcurrido el plazo para justificar establecido en la resolución de concesión, y en aplicación del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención Municipal realizó con fecha 08/10/2017 y R.M.S. número [REDACTED], requerimiento de justificación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRÍNCIPE FELIPE 6, para que en el plazo improrrogable de 15 días presentara la justificación, advirtiendo de que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo, conllevaría consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

El requerimiento fue recibido por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRÍNCIPE FELIPE 6 en fecha de 13/10/2017.

En fecha 18/10/2017 y R.M.E. número [REDACTED], la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRÍNCIPE FELIPE 6 presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de justificación de subvención suscrito y firmado por Dña. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] en calidad de representante de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRÍNCIPE FELIPE 6, de fecha 18/10/2017, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1 de fecha 18/10/2017 consistente en relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión, firmado por Dña. [REDACTED].
- Anexo 2 de fecha 18/10/2017 consistente en declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, firmado por Dña. [REDACTED].
- Anexo 3 consistente en declaración de aplicación de los fondos concedidos, firmado por Dña. [REDACTED].
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas:
 - 1.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 09/08/2016 por importe de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (45.470,57 €), correspondiente a la "*CERTIFICACIÓN Nº 1 INSTALACIÓN ASCENSOR*".
 - 2.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 21/11/2016 por importe de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (12.656,91 €), correspondiente a la "*CERTIFICACIÓN Nº 2 INSTALACIÓN ASCENSOR*".
 - 3.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 21/11/2016 por importe de DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CONTREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (18.163,34 €), correspondiente a la "*CERTIFICACIÓN Nº 3 INSTALACIÓN ASCENSOR*".

4.-Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 04/11/2015 por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (1.210,00 €), correspondiente a "*Informe de evaluación de edificio y certificado de eficiencia energética Edificio Plaza Príncipe Felipe, 6*".

5.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 04/11/2015 por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ ERUOS (1.210,00 €), correspondiente a "*Proyecto básico de ejecución de rehabilitación parcial de edificio para instalación de ascensor y estudio básico de seguridad y salud (actualización del ya existente) Edificio Plaza Príncipe Felipe, 6*".

6.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 22/11/2016 por importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.452,00 €), correspondiente a "*Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación parcial de edificio para instalación de ascensor Edificio Plaza Príncipe Felipe 6*".

7.- Documento acreditativo del abono de la licencia de obra con fecha de entrada en el Registro Municipal 21/03/2016 y número [REDACTED], por importe de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (2.127,29 €).

Suponiendo un total presentado de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (82.290,11 €).

La Intervención Municipal solicitó de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 25/10/2017, a nombre de la Comunidad de Propietarios Plaza Príncipe Felipe, 29 con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.

2.- De la Tesorería Municipal de fecha 02/11/2017 en el que se acredita que a nombre de la Comunidad de Propietarios Príncipe Felipe, 6 con C.I.F. [REDACTED] no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.

3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16/02/2018 en el que se acredita que no existen deudas a nombre del C.I.F. [REDACTED].

Examinada toda la documentación y visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 23/02/2018 emitido por la Intervención Municipal, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE 6 con C.I.F. [REDACTED], para los gastos de instalación de ascensor en el bloque, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

6.4.- Propuesta del Sr. alcalde, para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Comunidad de Propietarios Plaza Príncipe Felipe, 23, para los gastos de instalación de ascensor en el bloque.

Vista la propuesta presentada por el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 22 de febrero de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias al tratarse de una subvención concedida en el ejercicio 2016, siendo necesario la adopción de este acuerdo para continuar con la tramitación del expediente, con el siguiente contenido:

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/08/2016, al punto 6º.2 de urgencias, se aprueba la concesión de una subvención para sufragar el 17,964 % de los gastos de instalación de ascensor en el bloque de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23, con CIF núm. [REDACTED], desglosados en los siguientes conceptos:

- Ascensor, rampa y azotea	76.290,82 €
- Honorarios técnicos.....	5.082,00 €
- Licencia de obra.....	2.127,29 €
TOTAL PRESUPUESTO	83.500,11 €

Siendo la subvención otorgada por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

Considerando lo establecido en el acuerdo de concesión en el apartado "*Forma de pago: Anticipo del 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado el proyecto en su totalidad*", el Ayuntamiento libró con fecha 30/08/2016 el importe de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23.

Habiendo transcurrido el plazo para justificar establecido en la resolución de concesión, y en aplicación del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Intervención Municipal realizó con fecha 08/10/2017 y R.M.S. número [REDACTED], requerimiento de justificación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23, para que en el plazo improrrogable de 15 días

presentara la justificación, advirtiéndole de que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo, conllevaría consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

El requerimiento fue recibido por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23 en fecha de 13/10/2017.

En fecha 18/10/2017 y R.M.E. número [REDACTED], la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23 presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de justificación de subvención suscrito por Dña. Rosa María Sánchez Caballero en calidad de representante de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23, de fecha 18/10/2017, y firmado por Dña. Milagros Pérez Neva, con D.N.I. [REDACTED], en el que detalla la documentación que presenta. Queda acreditado en el expediente que Dña. Milagros Pérez Neva es la actual presidenta de la Comunidad y que Dña. Rosa María Sánchez Caballero tiene autorización de la Comunidad para representarla y realizar gestiones ante los órganos competentes.
- Anexo 1 de fecha 18/10/2017 consistente en relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión, firmado por Dña. Rosa María Sánchez.
- Anexo 2 de fecha Octubre de 2017 consistente en declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, firmado por Dña. Rosa María Sánchez.
- Anexo 3 consistente en declaración de aplicación de los fondos concedidos, firmado por Dña. Milagros Pérez Neva.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas:
 - 1.- Factura número [REDACTED] "[REDACTED]" de fecha 09/08/2016 por importe de VEINTISÉIS MIL CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (26.040,93 €), correspondiente a la "CERTIFICACIÓN Nº 1 INSTALACIÓN ASCENSOR".
 - 2.- Factura número [REDACTED] "[REDACTED]" de fecha 21/11/2016 por importe de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (37.486,58 €), correspondiente a la "CERTIFICACIÓN Nº 2 INSTALACIÓN ASCENSOR".
 - 3.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 21/11/2016 por importe de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (12.763,31 €), correspondiente a la "CERTIFICACIÓN Nº 3 INSTALACIÓN ASCENSOR".
 - 4.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 04/11/2015 por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (2.420,00 €), correspondiente a "Proyecto básico de ejecución de rehabilitación parcial de edificio para instalación de ascensor y estudio básico de seguridad y salud".

5.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 04/11/2015 por importe de MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (1.210,00 €), correspondiente a "*Informe de evaluación de edificio y certificado de eficiencia energética Edificio Plaza Príncipe Felipe, 1*".

6.- Factura número [REDACTED] de "[REDACTED]" de fecha 22/11/2016 por importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.452,00 €), correspondiente a "*Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación parcial de edificio para instalación de ascensor Edificio Plaza Príncipe Felipe 1*".

7.- Documento acreditativo del abono de la licencia de obra con fecha de entrada en el Registro Municipal 23/03/2016 y número [REDACTED], por importe de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (2.127,29 €).

Suponiendo un total presentado de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (83.500,11 €).

Por parte de la Intervención Municipal se solicitan de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 25/10/2017, a nombre de la Comunidad de Propietarios 512 viviendas Bloque 23, con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.

2.- De la Tesorería Municipal de fecha 02/11/2017 en el que se acredita que a nombre de la Comunidad de Propietarios 512 viviendas bloque 23 con C.I.F. [REDACTED] no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.

3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16/02/2018 en el que se acredita que no existen deudas a nombre del C.I.F. [REDACTED].

Examinada toda la documentación y visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 19/02/2018 emitido por la Intervención Municipal, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 512 VIVIENDAS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, BLOQUE 23 con C.I.F. [REDACTED], para los gastos de instalación de ascensor en el bloque, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y tres minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.